



COMUNICACIÓN PÁGINA WEB AEROCIVIL

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

HACE SABER:

Con Radicado 1064.43.051-2021006183 de 04 de marzo de 2021, informó al Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO S.A.S. - C.E.A.L.**, identificada con NIT 860043773-1, en respuesta a la solicitud del levantamiento de suspensión del permiso de operación, sobre:

- El pronunciamiento de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.
- El deber de acreditar los requisitos exigidos en Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC3, a fin de demostrar la capacidad técnica, administrativa y financiera.
- Se recuerda que el artículo segundo de la Resolución 00492 de 25 de febrero de 2020 que suspendió el permiso (ejecutoriada 26/11/2020), señala que si dicha suspensión se mantiene durante un (1) año se procederá a su cancelación, en virtud del numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.

Esta comunicación fue enviada por 472 a la dirección Carrera 75 No.23F-37, Piso 3 en la ciudad de Bogotá, sin embargo, fue devuelta, motivo: “No existe” según los detalles de envío con número de Guía RA305241275CO.

Igualmente, esta notificación fue enviada al correo electrónico direccionggeneral@escueladeaviacionceal.com, saliendo un aviso: “No se pudo entregar el mensaje”

La presente comunicación se publicará en la página electrónica de la UAE de Aeronáutica Civil, en el link: <https://www.aerocivil.gov.co/normatividad/Pages/Notificaciones-Vigilancia-Aerocomercial-2020.aspx>, en los términos del artículo 68 del Código de Procedimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AERONÁUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 05 de mayo de 2021, siendo las 08:00 a.m. y la desfijación del citado radicado se realizará el día 10 de mayo de 2021 a las 05:00 p.m.

Se advierte que esta comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente.

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Jefe Oficina de Oficina de Transporte Aéreo

Proyecto: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo de Vigilancia Aerocomercial
Revisó: Lady Paola Echeverry C., Abogada, Oficina de Transporte Aéreo

¹ **Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.
Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (Subraya y Negrita fuera de texto).



1064.43.051-2021006183
Bogotá, 04 de marzo de 2021

CORREO CERTIFICADO CERTIMAIL

Señora

SANDY YULIANA DUARTE ACOSTA

Gerente

CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO S.A.S. - C.E.A.L

Email: direcciongenceral@escueladeaviacionceal.com

Carrera 75 No.23F-37, Piso 3

Bogotá

Asunto: Levantamiento suspensión permiso.

Apreciada señora Sandy Yuliana:

Con ocasión de sus Radicados 2020105713 y 2020100530 donde informa sobre la nueva composición accionaria, representación legal, y solicita el levantamiento de la suspensión del permiso de operación, le manifestamos que, ante una solicitud de concepto, la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, mediante Radicado 5105.43.028-2021000265 de enero 6 de 2021, ha informado lo siguiente:

"...que CEAL debe realizar actualización del Manual de Directivas de Instrucción y Especificaciones de Operación por cambio del Personal Directivo por venta del Centro de Instrucción y cambio de dirección de la base principal, ya que las instalaciones donde funcionaba la sede, fue entregada.

Por lo anterior hasta tanto el Centro de Instrucción no cumpla con estos requisitos, no se dará concepto técnico para el levantamiento de la auto suspensión..."

En consecuencia, este Despacho le recuerda que para el levantamiento de la suspensión del permiso de operación, se debe acreditar los requisitos establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC3, a fin de demostrar la capacidad técnica, administrativa y financiera del Centro de Instrucción Aeronáutica, así mismo, el artículo segundo de la Resolución 00492 de 25 de febrero de 2020 que suspendió el permiso, señala que si dicha suspensión se mantiene durante un (1) año se procederá a su cancelación, en virtud del numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.

Cordialmente,

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Copias a: Francisco Ospina Ramírez, Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil (E)

Rocío del Pilar Ayala Buendía, Coordinadora Grupo de Servicios Aerocomerciales

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Grupo de Vigilancia Aerocomercial

Ruta electrónica: \\bog7\ADN\Externo\2021006183

CONTESTAR A ESTA DIRECCION: Radicacionenlinea.OTA@aerocivil.gov.co.

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 1 de 1